

El tesoro está en la X



CÉSAR LOZANO
DOCENTE -
EXTERNADO DE
COLOMBIA

El modelo de contrato petrolero que Colombia adoptó a partir de 2003 se basa en el modelo internacional conocido como contrato de licencia o concesión. En nuestro país, este acuerdo se denominó "contrato de exploración y producción".

Este contrato se basa en la premisa fundamental de trasladar al inversionista privado todo el riesgo asociado a la búsqueda de los hidrocarburos en el territorio nacional, a cambio de obtener el derecho a recibir toda la producción de petróleo que descubra. Como contraprestación por este derecho, el inversionista debe pagar al Estado ciertas cargas económicas previstas en el contrato, así como también regalías, impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones fiscales previstas en la legislación nacional.

Uno de las cargas económicas previstas en los contratos de exploración y producción firmados con la ANH con posterioridad a 2008 es el denominado "X de producción". Desde aquella época, aprovechando los pre-

cios altos del petróleo que se registraban internacionalmente, se determinó que las empresas petroleras que quisieran participar en las rondas o subastas para obtener un contrato, debían ofrecer a la ANH un porcentaje de participación sobre el crudo que encontrarán. Esa participación era uno de los factores claves para la adjudicación de las ofertas. Infortunadamente, cuando el escenario de precios internacionales cambió, el X de producción se convirtió en un lastre económico para muchas empresas petroleras que encontraron yacimientos pequeños, haciendo inviable muchos proyectos. Numerosos campos descubiertos no pasaron a la etapa de comercialidad por esta circunstancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, durante el último proceso competitivo adelantado por la ANH en junio y julio de 2019, el actual presidente de la entidad acertadamente decidió mantener la X de producción como un derecho económico a favor de la entidad, pero esta vez no le dio el carácter de factor de adjudica-

ción. Esta decisión, sin ninguna duda, se reflejó en los muy buenos resultados obtenidos durante dicha subasta, donde se adjudicaron 11 de las 20 áreas ofrecidas, asegurando una inversión mínima de US\$430 millones. Este porcentaje de adjudicación ha sido el más alto desde la creación de la entidad.

Pues bien, aprovechando y reconociendo esta evolución, valdría la pena ahondar en la posibilidad que viene analizando la ANH para utilizar este X de producción como una herramienta eficiente en la búsqueda de un justo balance entre el dinero que actualmente transfieren las empresas petroleras a favor del Estado ("government take") y los beneficios que deberían recibir las comunidades en donde se explota el crudo. Para tal efecto, sería deseable que en futuras subastas la ANH determine que una parte de ese porcentaje de participación sea invertido directamente por las operadoras petroleras en obras de infraestructura en aquellos municipios aledaños a sus proyectos. De esta manera, las comunidades no tendrían

que esperar los cinco o seis años que actualmente tienen que aguardar para ver los resultados de las obras realizadas con dineros provenientes de regalías.

Al ser una carga económica que se genera en el contrato petrolero ofrecido y suscrito con la compañía petrolera, bastaría una reglamentación interna de la ANH para determinar el alcance y cuantía de esta destinación. Huelga mencionar que destinar tales recursos a las regiones no solo generaría un beneficio directo a las tres partes involucradas (Estado, comunidad y operadoras), así como también, sería una obligación contractual tan auditable como lo son actualmente las demás cargas económicas que verifica permanentemente la ANH.

Sin duda alguna, la implementación de esta idea aminoraría la tensión que actualmente se vive con las comunidades, pues ellas mismas estarían interesadas en que tales obras de infraestructura se realicen en sus territorios mediante procedimientos directos, transparentes y eficientes.

LAS OPINIONES EXPRESADAS POR LOS COLUMNISTAS SON LIBRES E INDEPENDIENTES Y DE ELLAS SON RESPONSABLES SUS AUTORES. NO COMPROMETEN EL PENSAMIENTO DE ASUNTOS LEGALES.

Coordinación y concurrencia nación-territorio



ADRIANA MARTÍNEZ
ABOGADA
MARTÍNEZ CÓRDOBA & ABOGADOS ASOCIADOS

Con el propósito de atender los exhortos de la H. Corte Constitucional en la sentencia SU-095 de 2018, el Gobierno Nacional está elaborando un proyecto de ley de coordinación y concurrencia entre la nación y las entidades territoriales, para llevar a cabo los procesos de titulación en las agencias de minería e hidrocarburos.

Se trata de atender los dos llamados de la Corte: (i) diseñar e implementar un instrumento de coordinación y concurrencia, entre la Nación y el territorio; y (ii) diseñar un mecanismo de participación ciudadana en el proceso de otorgamiento de concesiones para explorar y explotar minerales e hidrocarburos. Lo anterior, con base en los criterios señalados en dicha sentencia, que ofrecen el marco conceptual que debe seguirse para que los mismos se ajusten a la Constitución.

El Ministerio de Minas y Energía procedió a socializar la estructura del proyecto de ley el pasado 24 de septiembre, y expuso los lineamientos que se seguirán. Mencionó cuatro temas princi-

pales como objeto de la ley: (i) la planeación estratégica, de manera que sea posible articular las políticas públicas de la Nación y del sector, con las decisiones del territorio; (ii) La coordinación y la concurrencia para el ejercicio de las funciones públicas de las agencias de minería e hidrocarburos con las de la región y el municipio, y la validación de los asuntos prioritarios a partir de las líneas estratégicas de los planes de desarrollo regional y local (iii) la inclusión de la actividad minera y petrolera en el contenido del componente general y rural, del ordenamiento territorial; y (iv) la participación ciudadana en audiencia pública en el proceso de asignación o contratación de áreas.

Entonces, a partir de la determinación de las áreas con potencial minero y de hidrocarburos, la planificación del desarrollo regional y local y el ordenamiento territorial, se debe poder definir las posibles restricciones aplicables a estas actividades, al momento de ejercerlas. Así mismo, facilitar

escenarios de interacción permanente, en la búsqueda de evitar conflictos a nivel local y aportar a los asuntos prioritarios en la planificación del desarrollo regional y local. Es claro que poder de veto de las entidades territoriales a las actividades de minas y petróleos no existe y, por tanto, se trata de trabajar Nación - Territorio en la misma dirección, y esta es, el beneficio común.

ES CLARO QUE PODER DE VETO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES A LAS ACTIVIDADES DE MINAS Y PETRÓLEOS NO EXISTE

Puede ser esta ley, la oportunidad para que los sectores de minas e hidrocarburos sean considerados como una opción de desarrollo en el territorio. Pasar de ser un tema

prioritario para la Nación exclusivamente, y serlo igualmente en las regiones y municipios. Igualmente generar el espacio de coordinación para invertir mejor los recursos de regalías y orientar los recursos de los planes de gestión social de las empresas mineras y petroleras, hacia los planes y proyectos prioritarios en las regiones y municipios productores. Que sea posible medir la contribución real que hoy ya se hace por parte del sector minero-petrolero, a las regiones. Ojalá hubiera luego un ejercicio de transparencia, de manera que no sólo se haga seguimiento a lo que se aporta por parte de las industrias, sino también a la inversión que de la renta que se produce se hace en los territorios, por parte de sus autoridades.

No se cuenta aún con un texto o proyecto de ley, ya que se trata apenas de las ideas que conforman esa estructura, pero se avanza hacia lograr tener ese proyecto de ley para presentarlo al Congreso, lo más pronto posible. Ojalá así sea.

CONMUTADOR
(1) 4227600

Calle 25D Bis
No. 102 A 63
Bogotá D.C.
Colombia
OFICINA CENTRO
3344768 - 2814481

BARRANQUILLA
(5) 3582562
CALI
(2) 6616657
CARTAGENA
(5) 6642680
MANIZALES
(6) 8720900
MEDELLÍN
(4) 3359495
PEREIRA
(6) 3245128
BUCARAMANGA
(7) 6322032